



MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid cuantas veces sea necesario.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.^o—Circular número 512.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 1.^o del actual, me dice:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha se dice al Capitan General de Castilla la Vieja, lo que sigue: Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernación, en 14 de Junio último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente: Con fecha de hoy se dirige por este Ministerio de mi cargo al Gobernador de Soria la siguiente resolución y la consulta hecha por aquella Diputación provincial. Enterado el Poder ejecutivo de la consulta que por conducto de V. S. eleva á este Ministerio de mi cargo esa Diputación provincial, á fin de que se determine la forma en que han de admitirse los sustitutos que con arreglo á la ley de 26 de Marzo último se vayan presentando á la Comisión permanente de quintas para su entrega; vistos el art. 2.^o de la precitada ley; los artículos 16, 17 y 18 del decreto de 3 de Abril último, y la circular espedita por el Ministerio de la Guerra en 23 del mismo mes. Considerando que según la regla segunda de la espresada circular, las Diputaciones ó Ayuntamientos que en virtud de la autorización que les concede la ley de 26 de Marzo último cubran los cupos ó

parte de ellos con mozos voluntarios, pueden desde luego entregarlos en caja, total ó parcialmente. Considerando que, conforme al artículo 18 del citado decreto de 3 de Abril, los mozos voluntarios que las corporaciones provinciales ó municipales presenten en pago del todo ó parte de sus cupos, redimen de la suerte de soldados á aquellos mozos que en el sorteo hayan obtenido los números menores; entendiéndose por tales los que á la circunstancia de tener números menores reúnan la de haber sido declarados útiles para el servicio de las armas. Considerando que no debe ser obstáculo para la entrega y recepcion de dichos voluntarios la circunstancia de no saberse de un modo definitivo los números á quienes sustituyen en el día, por cuanto tal resolución definitiva no recae hasta que se verifica la entrega de los quintos en la caja de la provincia. Y considerando por último que al decretarse por el Ministerio de la Guerra la recepcion de los voluntarios por los Comandantes de las cajas, implícitamente se entiende que sustituyen á los mozos que habiendo obtenido los números menores en el sorteo, hayan sido á la vez declarados soldados por los Ayuntamientos, sin perjuicio de enmendar y cambiar la sustitucion que ahora no puede ser mas que preventiva cuando se verifique la entrega en caja y se sepa quiénes quedan declarados definitivamente soldados; el Poder ejecutivo, por todas estas razones, se ha servido resolver la referida consulta, disponiendo: que por la Comision permanente de quintas de esa Diputacion provincial sean admitidos los mozos voluntarios que con las condiciones legales presente el Ayuntamiento de esa ciudad, entendiéndose que mientras no se haga la declaracion definitiva de soldados, al ser entregados en caja dichos voluntarios sustituyen á los quintos que habiendo obtenido los números menores en el sorteo hayan sido tambien declarados útiles para el servicio de las armas por el espresado Ayuntamiento. Por tanto, encarezco á V. S. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se den las órdenes oportunas al Gefe de la reserva de aquella provincia, para que desde luego se haga cargo de los voluntarios que con las condiciones legales y en la forma que determina la orden preinserta presente el Ayuntamiento de Soria en pago del todo ó parte del cupo que le corresponde, en conformidad tambien con lo que dispone la circular de V. E. de 23 de Abril último. Lo que de orden del Poder ejecutivo comunico á V. E. para los espresados.

efectos. De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y yo lo hago á V... para los propios fines. Madrid 16 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Direcion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular número 513.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que en los casos especiales en que las autoridades militares propongan para ser destinados á sus órdenes á algun Gefe ú Oficial pertenecientes á los terceros batallones de los regimientos de infantería ó de las Comisiones de reserva de caballería, segun lo prevenido en orden de 16 de Abril del presente año, deberán elegirlos precisamente de los batallones ó Comisiones que se hallen en el mismo distrito que la Autoridad á cuya inmediacion hayan de prestar servicio. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERIA, para su publicidad en los Cuerpos del arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular número 514.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Artillería lo que sigue: S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se remitan á los parques de los distritos que se designan en el adjunto estado las armas trasformadas á cargar por la recámara que se espresan en el mismo, con el fin de que los Capitanes Generales respectivos puedan ordenar su entrega á las tropas á cambio de las que tienen hoy, empezando por los Cuerpos que las tengan en peores condiciones de servicio, y no debiendo efectuar dicho cambio sino á medida que cuenten con doscientos cartu-

chos metálicos por arma con que dotarlas, á cuyo efecto se procederá también á remesar el número que de estos se vayan cargando á los Parques ya citados hasta completar el número total para la dotacion de aquellas.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de copia del estado que se cita.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que acuda al Excmo. Sr. Capitan General de ese distrito, solicitando el cambio del armamento del Cuerpo de su mando, caso de que se halle en mal estado, con especialidad si fuere liso.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Estado de las armas trasformadas á cargar por la recámara, que por disposicion de esta fecha se han de remesar á los Parques de los distritos siguientes.

Distritos.	NUMERO DE ARMAS.	
	Fusiles.	Carabinas.
Castilla la Nueva.	5000	2600
Cataluña	9500	»
Andalucía.. . . .	6000	»
Valencia.	5000	»
Aragon.	5000	»
<i>Suma.</i>	30.500	2600

Madrid 4 de Julio de 1869.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular número 515.—Por resolucion de S. A. el Regente del Reino de 14 del actual, han sido promovidos á Alféreces por antigüedad los cuatro sargentos primeros comprendidos en la relacion núm. 1.º Por otra resolucion de 15 del mismo, han sido ascendidos á Capitanes tambien por antigüedad los Tenientes contenidos en la relacion núm. 2.º, con destino unos y otros á los Cuerpos que se designan.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del Cuerpo de su mando, y á fin de que

el alta y baja tenga lugar en la próxima revista. Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 19 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Relaciones que se citan.

NÚMERO 1.º

Clases.	Cuerpos.	NOMBRES.	Destinos.
Sarg.º 1.º	Reserva Sevilla.....	D. Bernardo Martinez Fabian..	Reg.º Albuera.
Otro.	Regimiento Granada..	Ramon Dominguez Borrajo..	Id. Leon.
Otro.	Reserva Granada.....	Ildef.º Barrion.º Hernandez.	Id. Málaga.
Otro.	Regimiento Galicia...	Blas Gutierrez Fernandez...	Id. Galicia.

NÚMERO 2.º

Clases.	Cuerpos.	NOMBRES.	Destinos.
Teniente.	Reemp.º Madrid.....	D. Fermin Sanchez Santamaria.	Reserva Oviedo.
Otro.	Regimiento Girona...	Estanislao Amores Roma..	Cazs. Talavera.
Otro.	Reg.º Constitucion...	Hermenegildo Tubia y Luco	R.º Constitucion

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 516.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 30 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino del escrito de V. E. de 26 de Mayo último, relativo al licenciamiento concedido por algunos Directores generales de las armas á diferentes individuos del ejército que servian como enganchados ó reenganchados con las ventajas de la ley de 24 de Junio de 1867, así como de lo propuesto por V. E. sobre el particular; y

Vistos el párrafo 4.º del art. 15 y la última parte del art. 16 de dicha ley;

Considerando que de la circunstancia espresa en dichos artículos de que los compromisos se han de entender para servir siempre en

actividad cumpliendo dia por dia el tiempo de sus empleos voluntarios, se deduce solamente que los comprometidos tienen el deber de cumplir con la obligacion que se impusieron:

Considerando que ni en dichos artículos ni en otra parte alguna de la ley se establece el principio de que el Gobierno en casos determinados no pueda conceder licencia absoluta á los enganchados ó reenganchados, de cuya facultad ha usado alguna vez por considerarse perjudiciales en el ejército algunos individuos en quienes no concurrían despues de sus compromisos todas las circunstancias que se requerían para el servicio, las cuales corresponde apreciar solo al Gobierno:

Considerando que siendo potestativo en el Gobierno conceder los enganches y reenganches, lo es asimismo el acceder ó no á las instancias de los que deseen dar por terminados sus compromisos, toda vez que existiendo pacto ó contrato bilateral, puede romperse desde el momento en que estén conformes las dos partes, siempre que no haya perjuicio de tercero:

Considerando que tal facultad en el Gobierno no envuelve un derecho en los comprometidos para romper su obligacion de servir cuando lo estimen conveniente, toda vez que no es á los interesados sino al Gobierno al que corresponde apreciar la conveniencia en cada caso de conceder ó negar las solicitudes de los que por motivos fundados desean separarse del servicio, sin que sea contrario á la ley el otorgarlo cuando lo estime conveniente, S. A. el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer lo que sigue:

Primero. Los individuos del ejército que sirven voluntariamente con las ventajas de la ley de enganches, podrán solicitar de este Ministerio, por conducto de sus Gefes respectivos, su separacion del servicio en casos muy especiales, y previa la justificacion correspondiente, con el fin de que se determine la resolucion que proceda segun las circunstancias de cada caso.

Segundo. Los sargentos primeros voluntarios comprendidos en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la ley de 24 de Junio de 1867, podrán desde luego solicitar su licencia absoluta ó el retiro si les conviniese, y únicamente los sargentos primeros que se encuentran comprendidos en los artículos citados, podrán en lo sucesivo destinarse á la reserva sedentaria para extinguir los empeños que hubie-

sen contraído por tiempo determinado, pero sin el goce del sobresuelo mientras estuviesen con licencia ilimitada.

Tercero. Los sargentos primeros existentes en la actualidad con un empeño por el cual disfruten todavía el premio marcado en el artículo 18, no podrán ser destinados á la reserva para extinguir el tiempo de su compromiso, pero quedan comprendidos en la disposición primera de esta orden, como las demás clases de tropa, para los casos en que por circunstancias muy especiales les conviniese obtener su licencia absoluta ó retiro.

Cuarto. Con el fin de que en los casos en que proceda otorgar la licencia absoluta ó retiro á algun individuo que disfrute de las ventajas de la ley de enganches, no se perjudiquen los fondos del Consejo de redenciones, deberán los Gefes de los Cuerpos remitir directamente con su informe las instancias que se promuevan por consecuencia de esta orden al Teniente General Presidente de dicho Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganche del servicio militar, para que, oído, pueda resolver este Ministerio lo que en cada caso corresponda.

Quinto. Se aprueban las propuestas de retiro, pases á la segunda reserva y licenciamientos dispuestos hasta esta fecha por los Directores generales de las armas; pero en lo sucesivo no podrán concederse dichas gracias sino por este Ministerio, prévias las formalidades que se ordenan.

De orden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de todas las clases. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular número 517.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en orden de fecha 28 del mes anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue.—Dada cuenta al Regente del Reino de la instancia que en solicitud de volver al

arma de infanteria ha promovido el Alférez graduado sargento primero del décimocuarto tercio del Cuerpo de su cargo, D. Pedro Deleito y Ansaido, y tomando en consideracion las razones expuestas por V. E. al cursar la referida instancia en su oficio fecha 11 del actual, S. A., al propio tiempo que ha tenido á bien conceder al interesado el pase á la referida arma de que procede, se ha servido hacer extensivo á la clase de sargentos primeros y segundos que ingresaron en ese instituto á la creacion de la disuelta Guardia rural, los efectos de la órden de 16 de Abril último, que autoriza á los Gefes y Oficiales de igual procedencia, para que puedan solicitar la vuelta al arma de infanteria.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para su debida publicidad y conocimiento de los individuos que se encuentren en el caso á que la anterior disposicion se refiere, á los efectos oportunos.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 5.º—Circular número 518.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 25 de Junio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—En vista del oficio dirigido á este Ministerio en 22 de Mayo último por el Capitan General de Castilla la Vieja, dando conocimiento de que el Capitan del Cuerpo de su cargo de reemplazo en Valladolid, D. Venancio Eyaralar y Latienda, no se ha presentado á pasar la revista de Comisario de dicho mes, sin que tampoco haya noticia acerca del paradero del mismo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el espresado Capitan sea dado de baja en el ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De órden de dicho Sr. Mi-

nistro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 519.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que los sargentos y cabos supernumerarios que existen en los Cuerpos del ejército, formen parte de la fuerza que se les señaló por orden de este Ministerio de 3 del mes actual, cuyas diferencias de haber de soldado á la respectiva clase á que correspondan, están asignadas en el cap.º 7.º del presupuesto de 1869-70, presentado á las Córtes Constituyentes. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 520.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Regente del Reino ha tenido á bien disponer que los cuatro terceros batallones movilizados correspondientes á los regimientos de infantería de Cádiz, Almansa, Guadalajara y Granada, se conviertan en Batallones de Cazadores, tomando respectivamente los nombres de Mendigorria, Alcolea, Santander y Reus, y la numeracion correlativa siguiente de los de dicho instituto, desde el 21 al 24, debiendo tener la misma organizacion y fuerza que los demas batallones de cazadores del arma, y acreditándoseles el haber de tales desde 1.º del corriente mes. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para noticia de los Cuerpos del

arma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 521.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Habiéndose dispuesto por orden del Regente del Reino de 3 del actual, que los Generales y Brigadieres exentos de servicio, disfruten en lo sucesivo los sueldos señalados á los de dichas clases que se hallan de cuartel, y deseando S. A. fijar la situacion definitiva en que han de quedar las referidas clases, se ha servido resolver que los Generales y Brigadieres que se encuentran actualmente exentos de servicio, vuelvan desde luego á ser alta en el cuadro activo del Estado Mayor General del Ejército, en la situacion de cuartel y con opcion á los ascensos, destinos y demas ventajas que puedan corresponderles por su clase y circunstancias. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

-Lo que se publica en el MEMORIAL DE INFANTERIA para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 522.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterado S. A. el Regente del Reino de la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio en 20 de Abril último, en que consulta para el grado de Alféreces á varios sargentos primeros del regimiento infantería del Príncipe núm. 3, ascendidos á este último empleo á consecuencia de las vacantes que dejaron los que de la misma clase fueron promovidos á Alféreces por la batalla de Alcolea, y á cuya gracia les considera acreedores con arreglo á lo establecido en la orden general dada por el señor Duque de la Torre en 18 de Octubre último; Vistas las instancias promovidas por varios sargentos de otros Cuerpos haciendo igual peticion: Considerando que habien-

do ascendido á Alféreces todos los sargentos primeros que concurrieron á dicha batallá, naturalmente debió quedar un considerable número de vacantes de esta clase, que tenían que cubrirse por los segundos, no pudiendo por esta razon tomarse como ordinarias dichas vacantes, y por consiguiente los ascendidos deben reputarse por su mérito en la referida accion, y no por pura antigüedad: Considerando que dispuesto en circular de 15 de Abril último que los que asciendan al empleo inmediato por vacante de sangre no tienen derecho á otra recompensa por la misma funcion de guerra, con mayor razon debe ser aplicable este principio á los ascendidos por vacantes producidas por otros ascensos; y con el fin de evitar dudas y reclamaciones en lo sucesivo, ha tenido por conveniente resolver S. A. que los sargentos segundos ascendidos por el concepto espresado no tienen derecho á otra recompensa que al empleo de sargento primero de que ya están en posesion, además de los dos años de rebaja, segun está prevenido en el artículo 3.º de la circular aclaratoria espedita por este Ministerio en 18 de Octubre del año próximo pasado. De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de las clases á quienes interesa. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Julio de 1869.—CÓRDOVA.

Córdoba.

MEMORIA SOBRE RANCHOS,

dirigida al Excmo. Sr. Director general del arma por el Teniente Coronel primer Gefe del Batallon Cazadores de Barbastro, número 4, don Manuel Salamanca y Negrete. de que se hace mérito en la circular núm. 486, del MEMORIAL del arma, núm. 24.

Excmo. Sr.—En 22 años que, siempre colocado, sirvo en las filas de la Infantería, vengo observando el constante anhelo de sus Directores Generales, y de los Gefes de los Cuerpos, dedicado á mejorar el alimento del soldado, sin que las ventajas obtenidas hayan hasta ahora correspondido á sus laudables propósitos, puesto que el rancho

de hoy no ha recibido alteracion alguna benefica de diez años á esta parte, no obstante el aumento que con este solo objeto se hizo en el haber del soldado y la rebaja de los precios de los artículos que lo componen, por la supresion de los derechos de consumo. Asi es que nunca se ha podido salir de lá mezcla ordinaria de garbanzo y patata, formando con una pequeña parte de tocino ó carne un conjunto agradable y nutritivo; pero que no puede tener la primera condicion para el que, como el soldado, se ve condenado á comerlo sin alteracion ocho ó mas años. La causa de no haberse obtenido mejores resultados, depende, en mi sentir, de que para desarraigat abusos inveterados es necesaria una vigilancia que hasta cierto punto se opone á las condiciones, carácter y elevada posicion de los Gefes de Cuerpo, y requiere un cuidado en los Capitanes y Subalternos que ninguno hemos tenido.

Estas observaciones, y la de que los contratistas de suministros de víveres á las tropas, en todas partes llegan á ser ricos á los pocos años, me sugirieron la idea de que para la mejora de ranchos en sentido radical, era preciso tomar por base un sistema completamente nuevo, estudiar detenidamente los menores detalles y seguir por algunos años el curso de las innovaciones que se hicieren, estudiando, por decirlo así, desde fuera los mas pequeños detalles para poder plantear la reforma en bases sólidas el dia en que llegase á ser Gefe de Cuerpo.

Aumentó mi convencimiento el considerar que en el Colegio de Infantería solo se pasa á la cocina tres reales por cada Cadete, y sin embargo, la comida de estos es hasta espléndida, y tan abundante, que con ella, además de los Cadetes, se alimentan los Oficiales de semana y los dependientes de todas clases que tiene el Colegio, y que son tantos casi como los Cadetes.

Noté, además, que en los figones de Madrid se suministra por 16 cuartos á los mozos de cordel y trabajadores la sopa, el cocido y el pan correspondiente; y considerando que á pesar del mayor gasto de combustible que debe ocasionar al proveedor la circunstancia de tener que guisar cada comida aparte, costear la renta del local, dar el salario á sus dependientes y pagar la contribucion, sin contar la ventaja de poder esponder 600 cocidos, que son los que se consumen en cada batallon, todavía le queda á aquel la ganancia ó beneficio bas-

tante para atender á sus necesidades y á las de su familia, me confirmé en la idea de que el alimento de la tropa podia y debia sufrir una radical reforma.

Empecé á estudiar detenidamente la cuestion, tomé una papeleta de rancho de una compañía, ví la parte de menestra que correspondia á cada soldado y me pareció escesiva, y desde luego superior á la que realmente aparece en las ollas en la distribucion de los ranchos, puesto que cocida está porcion en mi misma casa, sola en un puchero, resultaba de mucho mayor volúmen que el que veia despues en la distribucion de las ollas.

Cotegé estas proporciones con las raciones de hospital, campaña y la parte puesta en casas particulares por cada individuo en la sopa y cocido, y me convencí hasta la evidencia de que uno de los fraudes consistia en que la menestra nunca entra en las ollas tal y como figura en las papeletas de rancho.

Segun la localidad de la guarnicion, advertí que las proporciones de cada artículo variaban hasta el punto de que sin mas que cambiar de guarnicion aumentaban de un artículo y disminuian de otro, y siu embargo las ollas nunca presentaban variacion visible mas que por algunos dias; y profundizando la cuestion, supe que en unos puntos el interés del contratista está en el gran consumo de un artículo con preferencia á otro, y que además de la gratificacion de 30 reales que por punto general dan á todos los furrieles les asignaban otra de algunos céntimos por libra de tal ó cual artículo.

Observé asimismo que la sa! y pimienta no bajan perceptiblemente mas que en gran número de plazas, y que los llamados avios eran la constante utilidad del furriel y tendero, puesto que los mismos dan á todas las compañías sean cualquiera los céntimos que en papeleta se dediquen á este objeto, y asimismo observé que dichos avios siempre son en cantidad menor que los que por igual precio se comprarian en la plaza pública.

La gratificacion recibida en todos los puntos de España por los furrieles, demuestra evidentemente la armonía que reina generalmente entre estos y los tenderos, armonía que no puede menos de ser en perjuicio de los ranchos y del soldado, lo que palpablemente se demuestra con ver que rara vez cuando un Gefe, en dia y hora

inesperados, repesa la menestra, halla cabal el peso de ella con el espresado por la papeleta.

A esto tenemos que añadir la inveterada costumbre de que del rancho salga la comida de determinadas personas, y que los ranche-ros y furriel coman la parte mejor del rancho, y con ello se llegue al extremo de que al comerle la tropa se reduzca á las proporciones que todos vemos.

Además, generalmente se adolece del defecto de comprar al tendero, tambien la carne y vino, que no siendo artículo de su habitual espendicion y comercio, contrata él con otros, y por lo tanto han de producirle la ganancia proporcionada al importe de menestra que por su compra se adquiere de menos, despues de haber dejado ya la ganancia consiguiente al labrador, abastecedor, carnicero y taber-nero ó almacenista, resultando de aquí que para que sean suminis-trados estos artículos á la tropa han de ser á elevado precio ó de ma-las condiciones, y con fraudes continuos en peso.

Comprendidos por mí todos estos inconvenientes, que general-mente se oponen á la mejora de los ranchos, me propuse cortarlos de raiz, y para ello adopté el sistema siguiente:

Contraté la carne directamente con el ganadero, y prescindiendo asi del abastecedor, carnicero y tendero, logré este artículo á un real 8 céntimos libra, cuando nunca se ha comprado á menos de 2 reales en la tienda y 20 cuartos en la plaza, y además la seguridad de ser buena la carne y no de otra res, puesto que las reses entran vivas en el cuartel, y allí se matan, desuellan y pesan.

Esto además me produjo la ventaja de no pesarse y quedar en beneficio del Cuerpo la sangre, patas y demas menudencias, y que el peso sea cabal, puesto que se hace por el Abanderado, en presencia de los Oficiales de semana.

Las reses quedan colgadas veinticuatro horas para curar la car-ne, y despues se distribuyen á las compañías con nuevo peso, que es una garantía de seguridad y una comprobacion del primero, verifi-cado al tomar las reses.

El vino lo contraté asimismo en el campo directamente en una bodega, alcanzando la arroba al precio que se ve en las papeletas, y mucho menor al que en la tienda se adquiria anteriormente.

Las pastas de sopa las contraté asimismo directamente con una

fábrica, y dejé reducida la compra en la tienda de comestibles á la patata, garbanzo y tocino, porque de estos artículos, por la movilidad del Batallion, no era posible hacer repuesto ni me convenia correr la eventualidad del desperfecto que almacenados pueden sufrir.

Bajo los tipos de precios asi conseguidos, yo mismo formé una papeleta de rancho para quince individuos; hice se guisase en mi casa por mi asistente, y por la tarde se llevó al cuartel y lo comieron los 17 gastadores, resultando abundantísimo y excelente.

Observé sin embargo que, como sucede en los hospitales, esta gran porcion de comida producía un caldo escesivamente cargado de sustancia y olor grasiento; y para quitar este defecto, contraté con un hortelano el suministro de verduras á un precio mucho mas equitativo que el habitual del mercado.

Repetí la prueba en mi casa con toda una compañía, añadiendo, á la papeleta ordinaria judías verdes y col, y resultó una sopa y un cocido excelente, abundantísimo y mejor desde luego que el que yo y cualquier particular puede comer.

Sin embargo, esta prueba no satisfizo mis aspiraciones, porque condimentado todo junto en una olla grande, el reparto no podia hacerse con equidad y ademas cabía como hoy el fraude de aumentar alguna patata para hacerlo abundante, disminuyendo artículos de mas coste y menos bulto.

Entonces de mi bolsillo particular costé unas alambreras que, sumergidas en el caldo de la olla, contuviesen la porcion de cada diez hombres con la carne en un solo trozo, el tocino lo mismo y separado el garbanzo de la patata.

Asi salió mejor, puesto que bastó á la hora de comer sacar las alambreras para que cada diez hombres tuviesen su porcion de cocido, que ellos mismos se repartian despues, y que quedase el caldo en la olla para hacer la sopa.

Pero tampoco me satisfizo por completo este sistema, porque ademas de ser súpicio el sacar las alambreras, que siempre goteaban, se enfriaba algo el cocido mientras la sopa se hacia; pero al menos conseguí el convencimiento de que era preciso y conveniente la subdivision del cocido en pequeñas porciones, tanto porque salía mejor, como porque se veía el fraude, si lo habia, mas facilmente, y los diez hombres entre sí se lo repartian equitativamente, sin dar lugar al

abuso que en el reparto por el furriel suele haber, puesto que un furriel listo en el manejo del cucharón para el reparto, hace avanzar un rancho escaso, apareciendo lleno siempre el cucharón.

Plantee entonces dos sistemas para prueba, uno de 6 ollitas chicas cilíndricas para una compañía, colocadas sobre una placa metálica como las que hay en la cocina del cuartel de Guardias de Corps de Madrid, y otra de una olla grande cilíndrica de fogón concéntrico, como las de reglamento, pero formada por cuatro ollas abrazadas con dos aros de fleje y que unidas forman exactamente la olla reglamentaria, usando como combustible de mas fuerza, en cambio de la menor cohesión, el carbon de piedra. Ambos sistemas me produjeron el resultado apetecido; pero sobre todo el último, por la economía de combustible y la ventaja de servir cada cuarta parte de olla para conducir el rancho á las guardias y otros usos semejantes.

(Se continuará)

SECRETARIA.

Por el sargento segundo escribiente de esta Direccion general Teodoro Santafé Laguna, ha sido presentada á S. E. una marcha Nacional para banda militar, con el objeto de sustituir la Real antigua, conocida con el calificativo de *Granadera*.

Ensayada con todo esmero y detencion la mencionada composicion por la banda de música de uno de los Cuerpos de esta guarnicion, se reconoce en su jóven autor talento y grandes dotes artisticas, y que como alumno de composicion de la Escuela Nacional de música, está muy bien fraseada en su parte melódica y armónica.

S. E. ha visto con satisfaccion las aventajadas circunstancias que concurren en el interesado, y recomienda dicha marcha á los señores Gefes principales de los Cuerpos del arma, para que pueda tocarse como todas las demás, por las bandas de los suyos respectivos.

Los que gusten adquirirla podrán hacerlo al precio de 600 milésimas dirigiéndose á su autor.